

a) Se proporcionará a los empresarios que lo soliciten un proyecto tipo de vivienda.

b) Ejecución directa del montaje de viviendas prefabricadas en los Municipios en que se considere conveniente.

c) Subvenciones o través de los Ayuntamientos y propietarios, de una parte del coste de las obras de rehabilitación de inmuebles con destino a viviendas.

3º. Sanidad. Todos los servicios y financiación correrán a cargo de la Junta de Andalucía, reforzándose durante el tiempo de compañía con médicos y A.T.S. los Municipios más afectados por esta emigración. Asimismo, se inspeccionarán las condiciones higiénico-sanitarias de las viviendas destinadas a los emigrantes.

4º. Educación. Todos los servicios y financiación correrán a cargo de la Junta de Andalucía. Se enviarán profesores de Educación Compensatoria a los Municipios más afectados por estas migraciones, proporcionando además becas de comedor para los hijos de los emigrantes.

5º. Problemática del Transeúnte. Se solicitará la colaboración de los Excmos. Ayuntamientos afectados.

6º. Servicios Sociales. Los Servicios Sociales de apoyo y su respectiva financiación correrán a cargo de la Junta de Andalucía, proporcionando los medios adecuados para cada Municipio según la problemática existente en este tipo de emigración.

7º. Guarderías infantiles. Subvención de las Administraciones Firmantes: 6.000.000 de pesetas, para las entidades que aseguren por regla general la disponibilidad de locales adecuados y acondicionados.

Tercera. Las Entidades receptoras de las subvenciones, remitirán a las Partes Signatarias, entre el 15 de septiembre de 1987 y el 15 de octubre de 1987, Memoria justificativa de los gastos realizadas en la ejecución de este Acuerdo, acompañada de copias testimoniales de las justificantes de pago. Asimismo, remitirán una Memoria-Estudio que compendie la labor realizada.

Por la Junta de Andalucía El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, José Mº Romero Calero.- Por el Ministerio de Trabajo y S.S. El Director General del Instituto Español de Emigración, Roimundo Aragón Bombín.

ORDEN de 22 de julio de 1987, por la que se garantiza el servicio público de ambulancias que prestan las empresas Ambulancias Robert, Ambulancias Seram, S.L., Ambulancias Asun, S.L., Sociedad Cooperativa Ambulancias Cádiz, Sociedad Cooperativa Gada, y Sociedad Cooperativa Ambulancias Barbate, todas ellas de la provincia de Cádiz mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocado huelgo por el Sindicato Unión General de Trabajadores a partir del día 1 de agosto de 1987, con carácter de indefinido, y que afecta al personal de las Empresas «Ambulancias Robert» «Ambulancias Seram, S.L.», «Ambulancias Asun, S.L.», «Sdad. Coop. Ambulancias Cádiz», «Sdad. Coop. Ambulancias Gada», «Sdad. Coop. Ambulancias Barbate», y dado el carácter público de los servicios que prestan las Empresas indicadas, éstos no pueden quedar paralizados por el legítimo derecho a la huelgo que ampara al personal de las mismas.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelgo en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo afectado por la citada huelgo. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otra, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 17.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelgo que afectará al personal de

las Empresas «Ambulancias Robert» «Ambulancias Seram, S.L.», «Ambulancias Asun, S.L.», «Sdad. Coop. Ambulancias Cádiz», «Sdad. Coop. Ambulancias Gada», «Sdad. Coop. Ambulancias Barbate», todas ellas de la provincia de Cádiz, a partir del día 1 de agosto de 1987, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Par los Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud se determinarán, oído el Comité de huelgo, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1987, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelgo reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que lo motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 1987

EDUARDO REJON GIEB  
Consejera de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmos. Sres. Director General de Trabajo y Seguridad Social y Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Cádiz.

## CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1987, por la que se aprueban las bases que regularán las ayudas a la producción editorial en Andalucía.

#### Preámbulo.

Siendo competencia de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía el estimular la producción de libros de autor andaluz y la ayuda a la industria editorial de la Comunidad Autónoma, según queda establecido en el Real Decreto 864/84, de 29 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, se ha creído oportuno publicar la presente Orden que regulará las ayudas a la producción editorial andaluza.

Se ha creído conveniente regular mediante la presente Orden el apoyo a los editoriales andaluces, por considerar que es éste el modo más efectivo y justo de canalizar y rentabilizar los recursos que a tal fin se destinan a la citada aplicación 20.01.77000.35 B.O del Capítulo 7 del Presupuesto de la Consejería de Cultura.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

#### DISPONGO:

#### Artículo 1º.

Se aprueban las bases que regularán la concesión de ayudas a la producción editorial en Andalucía, destinándose a tal fin la cantidad de 48.000.000 de ptas. con cargo al Capítulo VII del Presupuesto de la Consejería de Cultura, en su aplicación 20.01.77000.35B.O.

#### Artículo 2º. «Tipos de Ayudas»

Estas ayudas se materializarán en la concesión de un tanto por ciento del coste total de la edición, que no podrá sobrepasar el 50% del valor total de la edición, de aquellos libros cuyos proyectos previos hayan sido seleccionados por la Comisión creada para este fin. El tanto por ciento variará proporcionalmente al precio de la edición final del libro.

Artículo 3º. Requisitos.

1. Serán preferentemente objeto de estas ayudas los proyectos editoriales presentados por Empresas Editoriales de Andalucía y otras producciones editoriales de autor y/o tema andaluz, y destinadas a su comercialización a través de librerías.

2. Estas ayudas se concederán a la primera edición, o a las ediciones de libros que lleven más de 20 años sin reeditarse y más de 10 agotados. Los libros habrán de tener un mínimo de 50 páginas, excepto en el caso de ediciones infantiles.

3. Estón excluidos de esta ayuda las publicaciones periódicas, los libros de texto de E.G.B., B.U.P., C.O.U., F.P., los libros destinados a uso escolar, las ediciones para bibliófilos, las obras editadas en fascículos, los libros publicados por asociaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o privadas aunque estén inscritas en el Registro de Empresas Editoriales, las ediciones de autor y las ediciones de lujo, así como las obras editadas por clubs del libro y empresas similares y sólo sean asequibles a sus respectivos socios, así como las ediciones no venales.

4. El plazo de admisión de solicitudes se cerrará treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el BOJA y la Comisión Seleccionadora emitirá su informe en el plazo de dos meses del plazo de admisión de solicitudes.

Artículo 4º.

1. La selección de los proyectos editoriales presentados la realizará una Comisión presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Fomento y Promoción Cultural y formada por el Jefe del Servicio del Libro y Bibliotecas, el Director de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios o persona en quien delegue, una persona de reconocida solvencia en el campo de la creación literaria, un representante de la Asociación de Editores de Andalucía que actuará como observador sin voto y un Jefe de Sección de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

La Comisión tendrá facultades para resolver cuantas dudas surjan en la interpretación de estas Bases, así como la posibilidad de entrevistar a los solicitantes si lo estima oportuno.

La Comisión elevará propuesta al Consejero de Cultura para su resolución final. Las resoluciones serán notificadas a los interesados con indicación de las razones que motivaron la concesión o denegación de estas ayudas.

2. Los miembros de la Comisión devengarán en la forma reglamentaria las asistencias y Comisiones de Servicio a que tengan derecho (según Decreto 298/84 de 27 de noviembre, para los miembros que sean funcionarios, y Decreto 150/83, de 20 de julio, para los miembros no funcionarios).

3. Los criterios de selección serán el interés general y calidad del proyecto presentado.

Artículo 5º. Solicitudes.

1. Las Empresas Editoriales que quieran acogerse a esta ayuda tendrán que presentar instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero, según modelo que se publica al final de estas bases, una memoria donde presentarán las características de la publicación y presupuesto de edición, en el momento de presentar la solicitud.

2. Cuando sea comunicado a la Empresa Editora la aprobación

de su ayuda, ésto podrá recibir el tanto por ciento acordado en el artículo 2º de estas bases en la forma administrativa correspondiente.

3. Las Empresas Editoriales se comprometen a citar en los ejemplares de la edición promocionada la ayuda de la Consejería de Cultura y a la entrega de un número de ejemplares del proyecto aprobado, este número variará en función del caste final del ejemplar y no podrá sobrepasar el valor real de la ayuda.

4. Los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social. Así mismo quedarán sujetos a lo establecido en el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el sistema de justificación que establece el Decreto 2784/1964, de 27 de julio.

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

EXCMO. SR.:

D. ....  
 Director de la Editorial .....  
 domiciliada en .....  
 inscrita en el Registro de Empresas Editoriales con el número .....  
 de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de .....

EXPONE:

1. Que presenta para su estudio un proyecto editorial con las siguientes características:

Títulos: .....  
 Autor(es): .....  
 Número de páginas y formato: .....  
 Encuadernación: .....  
 Ilustraciones, gráficos, etc.: .....  
 Precio de venta al público: .....  
 Tirada: .....  
 Número de edición: .....  
 Año y editorial de la anterior edición: .....

2. Que el citado proyecto cumple los requisitos establecidos para acogerse a las Ayudas a la producción editorial en Andalucía. Es por lo que,

SOLICITA:

Recibir la referida ayuda en las condiciones establecidas en la Orden de .....

Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 1987

JAVIER TORRES VELA  
 Consejero de Cultura

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 15 de julio de 1987, por la que se regula la integración del personal del policlínico y hospital de Mora de Cádiz, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

La disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, previó que los Hospitales Clínicos de Cádiz, Granada, Málaga y Sevilla quedarán desafectados del Ministerio de Educación y Ciencia, pasando a corresponder la titularidad demanial de los mismos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su integración en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (hoy Servicio Andaluz de Salud, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria tercera del Decreto 80/1987, de 25 de marzo, en relación con la disposición transitoria

cuarta apartado dos de la Ley 8/1986, de 6 de mayo).

Como consecuencia de tal previsión legal, por Real Decreto 1523/1986, de 13 de julio, se reguló el régimen de integración de los referidas Hospitales Clínicos, estableciendo en su disposición transitoria primera apartado dos, que hasta la puesta en marcha del Hospital Universitario de Puerto Real, el complejo asistencial constituido por el Policlínico-Hospital de Mora, se regirá por la normativa de aplicación a los Hospitales Universitarios. A tal efecto señala la misma norma que, la Universidad de Cádiz formalizará la situación contractual del personal no médico que presta sus servicios en el Policlínico de la Facultad de Medicina y la Diputación Provincial de Cádiz incorporará contractualmente en la plantilla asistencial del Hospital de Mora al personal médico que presta sus servicios en el mismo, siéndole de aplicación a este personal lo establecido en dicho Real Decreto, que en su artículo 5º dispone que la Comunidad